



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **406** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

16 MAY 2023

Piura,

VISTOS: Oficio N° 0496-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Salud Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1345-2022/GRP.DRSP-DEGDRH de fecha 28 de diciembre del 2022; y el Informe N° 1009-2023/GRP-460000 de fecha 24 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 20012-2022 de fecha 12 de diciembre del 2022, ingresó el escrito presentado por **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS**, en adelante el administrado, quien solicitó en calidad de cónyuge supérstite de Miryam Lucy Vegas Gallo, que se expida la Resolución Directoral que reconozca la Compensación por Tiempo de Servicios, a partir del 16 de septiembre de 1981 hasta el 31 de octubre del 2017, debido al fallecimiento de su esposa.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 1345-2022/GRP.DRSP-DEGDRH de fecha 28 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió declarar *PROCEDENTE la solicitud presentada, en mérito a la sucesión intestada y normativa vigente*, en la cual se RECONOCE y OTORGA a favor de **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS**, en su condición de cónyuge supérstite, y de **CARLOS ALFREDO SULLÓN VEGAS**, en su condición de hijo de la ex servidora fallecida, la suma de S/ 2, 656.56 soles por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el periodo del 01.10.1983 hasta el 31.10.2017.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 00779-2023 de fecha 12 de enero del 2023, el administrado ingresa recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1345-2022/GRP.DRSP-DEGDRH de fecha 28 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Salud Piura, en el extremo de la base de cálculo con la que se efectúa la liquidación.

Que, a través del Oficio N° 0496-2023/GRP-DRSP-43002011.2 de fecha 07 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.

Que, mediante Memorando N° 270-2023/GRP-430000 de fecha 20 de febrero del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social plantea su abstención ante la Gerencia General Regional, respecto al caso concreto, por ser él quien presenta el recurso de apelación como persona natural, en su calidad de cónyuge supérstite de Miryam Lucy Vegas Gallo, ex servidora de la Dirección Regional de Salud; y lo deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión al respecto.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto**





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 406 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

16 MAY 2023

Piura,

administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, del análisis del expediente administrativo a fojas 20 se verifica que el administrado ha sido debidamente notificado el **09 de enero del 2023**, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación el **12 de enero del 2023**; el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si corresponde o no, que se expida la Resolución Directoral que ordene el pago por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), teniendo como base para el nuevo cálculo, la cantidad de S/ 100 soles, en aplicación del DU. N° 105-2001.

Que, de la revisión del expediente administrativo, a fojas 13 se anexa el Informe de Situación Actual N° 1502-2022 de fecha 19 de diciembre del 2022, indicando que Miryam Lucy Vegas Gallo, causante del administrado, ha cesado por fallecimiento, con fecha 31 de octubre del 2022, del cargo de Asistente Administrativo I, nivel SPF, nombrada desde el 01 de octubre de 1983, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990.

Que, respecto al argumento del administrado sobre la aplicación del DU. N° 105-2001 se debe indicar que el artículo N° 1 de Decreto de Urgencia N° 105-2001 *fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.*

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1, establece que: "*las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial de Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero recibidos actualmente*".

Que, en ese sentido, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **406** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 MAY 2023**

que la cantidad de S/ 50.00 nuevos soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal; en consecuencia, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución, que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, *sin reajustarse*, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847. Estando a lo expuesto, no procede que se ningún tipo de reajuste en la medida que así lo dispuso el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF.

Que, en ese orden de ideas, se debe realizar un análisis sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, así, el artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estableció lo siguiente: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios".

Que, ahora bien, a fojas 17 del expediente administrativo, se visualiza la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio de fecha 27 de diciembre del 2022, verificándose que la base de cálculo es correcta (Remuneración Básica: 50.00 + Remuneración Unificada: 27.93 = **Remuneración Principal: 77.93**), según la redacción del citado artículo, a la ex servidora, con sus 34 años y 1 mes, le correspondía S/ 2,656.56; por ende, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1345-2022/GRP.DRSP-DEGDRH de fecha 28 de diciembre del 2022, la Dirección de Salud Piura ha cumplido con la normativa vigente al cese de la causante del administrado (31 de octubre del 2017).

Que, respecto a la solicitud de abstención presentada por el administrado, se debe indicar que no resulta necesario realizar el análisis respectivo del tema, pues mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de marzo del 2023, se resolvió DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Lic. **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS**, en el cargo de Director de Programa Sectorial V de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

406

16 MAY 2023

Piura,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1345-2022/GRP.DRSP-DEGDRH de fecha 28 de diciembre del 2022, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS** en su domicilio procesal ubicado en Avenida Sánchez Cerro N° 450 Edificio Atlas, oficina 201 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional

